

**ASISTENTES AL ACTO:**

**Presidente:**

D. Rafael Cobano Navarrete

**Tenientes de Alcalde:**

D<sup>a</sup>. María Zahira Barrera Crespo

D. Lázaro González Parrilla

D<sup>a</sup>. Lorena Portillo Portillo

D<sup>a</sup>. María Luisa Lozano Pastora

**Secretario Accidental:**

D. Antonio V. Bustos Cabello

En Paradas, siendo las once horas del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se reúne en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de la Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Cobano Navarrete, y la concurrencia de los Tenientes de Alcalde que al margen se citan, siendo asistidos por el Secretario Accidental de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local convocada

para el día de la fecha en primera convocatoria. Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:


1. APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.
2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
3. LICENCIAS DE PARCELACIÓN.
4. LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.
5. LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES DE URBANIZACIÓN.
6. LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS
7. DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-**

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde, para, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1, letra a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, justificar la necesidad de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión con la máxima urgencia, lo que no permite convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de veinticuatro horas exigida por la Ley 7/1985, de 2 de Abril. La Comisión, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, que constituyen la mayoría de los asistentes al acto, ratifica la urgencia alegada, y pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

**PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Código Seguro De Verificación:	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	1/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		



Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de diciembre de 2020, que se acompaña a la convocatoria, si bien, previamente se da cuenta a los mismos del error cometido en dicha acta concretamente en el Anexo del punto tercero sobre Licencias de Edificación, Obras e Instalaciones, en el procedimiento tramitado con número de expediente **19/336**, en relación a los datos del promotor que aparecen en dicho Anexo adjunto al acuerdo, siendo lo correcto lo que se indica en el Anexo del presente acuerdo.

Seguidamente, no habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, con la corrección indicada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

No habiéndose manifestado objeción alguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.


PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE PARCELACIÓN.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos tramitados de licencias de parcelación.

#### **PARCELACIÓN URBANÍSTICA**

Examinado el procedimiento incoado con número de expediente **20/089** instruido para aprobación del documento técnico denominado "Proyecto de Segregación en la finca registral número 26253 en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla", promovido por el propio Ayuntamiento según documento redactado por técnico competente contratado al efecto, y resultando:

1°. Que existe interés por parte del actual Equipo de Gobierno en la adquisición de parte de la finca registral núm. 26.253, concretamente 32.623 m<sup>2</sup> de los 69.812,00 m<sup>2</sup> que conforman la misma, según reciente levantamiento topográfico, siendo el objeto de dicha adquisición agilizar el desarrollo urbanístico de la localidad, en base a los siguientes motivos:

- El Plan General de Ordenación Urbanística vigente determina que las actuaciones de Sistema General Viario y de Sistema General de Espacios Libres se gestionarán mediante su inclusión en áreas de reparto en una cuantía de superficie igual al 5% de la de los sectores de suelo urbanizable sectorizado o ámbitos de suelo urbano no consolidado que pertenezcan a un mismo área de reparto y se ejecutarán

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDnhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDnhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDnhAn0/a9m8pA==</a>			

por imputación como carga exterior a esos suelos urbanizables y urbanos no consolidados.


- Lo anterior obliga a que los propietarios de un sector de suelo urbanizable sectorizado o ámbito de suelo urbano no consolidado, cuando vayan a desarrollar urbanísticamente los mismos, deban negociar con propietarios de suelos con la consideración de sistema general viario o sistema general de espacios libres, la inclusión de estos, como una propiedad más, en la reparcelación y equidistribución de cargas y beneficios de la operación urbanística del sector o ámbito que se trate. Si ya es difícil aunar voluntades dentro de un mismo sector o ámbito, más complicado se vuelve si encima hay que negociar con propietarios externos, máxime cuando seguramente la negociación versará sobre trozos de fincas y nunca sobre fincas completas. Un modo de obviar este obstáculo es que exista una bolsa de terrenos destinados a sistemas generales de la que puedan detraerse los lotes necesarios para participar en la ejecución de las diferentes unidades de ejecución, tanto en sectores de suelo urbanizable como en ámbitos de suelo urbano consolidado, que vayan surgiendo de la iniciativa privada. Es obvio que ese "banco" de suelo no será efectivo si no está en manos de la administración pública, en este caso del Ayuntamiento, que siempre estará dispuesta a participar como un propietario más en la gestión y ejecución de los referidos sectores y ámbitos.

- El hecho de que dentro del lote que se pretende adquirir aparezca una pequeña superficie de suelo no urbanizable no destinado a sistemas generales, con aproximadamente el 10% de la superficie del lote, tiene su justificación en el hecho de que, en caso contrario, dicha porción de terreno quedaría como parte del resto de finca matriz pero aislada y sin conexión posible con el resto de dicho resto, con una superficie inferior a la de la unidad mínima de cultivo y sin acceso directo desde ningún camino o viario público.

- La superficie de suelos prevista en el vigente PGOU para sistemas generales a disposición de incorporarse al proceso urbanizador, en la forma descrita en el punto anterior, asciende a 53.029 m<sup>2</sup>. Dicha superficie está distribuida en cinco áreas de reparto. En las áreas de reparto 1, 2, 3 y 4 el suelo concreto de sistema general no está prefijado, solo está establecida la superficie del mismo. En el área de reparto 5 el suelo de sistema general ya viene preestablecido y su superficie asciende a 32.090 m<sup>2</sup>, por tanto la superficie de suelos de sistema general de las restantes áreas de reparto asciende a 20.939 m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que de los 32.623 m<sup>2</sup> de terreno que el Ayuntamiento pretende adquirir, 29.290 m<sup>2</sup> están asignados a sistemas generales, resulta que cualquier actuación de desarrollo urbanístico en el marco de cualquiera de las cuatro áreas de reparto referidas tiene asegurada la participación de los suelos de sistemas generales, sin necesidad de depender de la mayor o menor voluntad de participar en los procesos urbanizadores que tengan los propietarios privados de estos terrenos, gracias a que el municipio cuenta con un "banco" de suelo suficiente para responder a cualquier solicitud.

- los suelos de referencia y es la de su contigüidad a importantes sectores de suelo urbanizable y ámbitos de suelo urbano no consolidados que precisan para su desarrollo de la inclusión en sus respectivas unidades de ejecución de suelos de sistemas generales. Concretamente son contiguos a los terrenos a adquirir el 55% del total de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados pertenecientes a las áreas de reparto 1,2, 3 y 4.

2°. Que al objeto de dar cumplimiento a la normativa de bienes de la Junta de Andalucía, artículo 12.1.1,a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA), en cuanto a la depuración de la situación física y jurídica del bien que se pretende adquirir, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviera, se ha redactado, a instancia de este Ayuntamiento y mediante contrato administrativo de servicios, Proyecto de Segregación respecto a la finca registral de referencia.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Visto que, conforme dispone el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante LOUA), cualquier acto de parcelación urbanística precisará de la licencia urbanística, no pudiéndose autorizar ni inscribir escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, como sería el caso con la oportuna escritura de compraventa que en su momento se pueda formalizar, sin la aportación de la preceptiva licencia, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Visto, no obstante, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.4 de la LOUA y su correlativo 10.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía (en adelante RDU), cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, como es el caso, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Visto que según preceptúa el artículo 68.1 de la LOUA no se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate, exceptuando de esta regla las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución


Vistos, en este sentido, los informes técnico y jurídico favorables emitidos durante la instrucción del procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 12.2 del RDU, por la Arquitecto municipal y el Técnico de Administración General, obrantes ambos en el expediente de su razón.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del RDU

Visto que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

Considerando, por tanto, que la parcelación contenida en el proyecto referenciado no requeriría un acto formal de otorgamiento de licencia, bastando con el acuerdo municipal que lo autorice o apruebe

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar, conforme a los extremos que se especifican en el Anexo que aparece junto al presente acuerdo, el documento técnico denominado "Proyecto de Segregación en la finca registral número 26253 en el término municipal de Paradas, provincia de Sevilla", según procedimiento tramitado con número de expediente 20/089.

**Segundo.-** Hacer constar,, a los efectos previstos en el artículo 18.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y 198 de la Ley Hipotecaria tras su nueva redacción conforme a la reforma articulada por la Ley 13/2015, de 24 de junio, las discrepancias existentes entre la realidad registral respecto a la catastral y física en cuanto a la superficie de la finca matriz, así como que para la aprobación de la presente parcelación se ha dado prevalencia a la realidad física de la misma en función del levantamiento actual incluido en el proyecto redactado.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la propiedad instándole a que proceda conforme a lo previsto en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como, posteriormente, conforme a lo previsto en el artículo 12.1.a) "in fine" del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y todo ello al objeto de la depuración física y jurídica de la nueva parcela resultante del proyecto de parcelación.


#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

PUNTO CUARTO.- LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias de demolición de edificios, construcciones e instalaciones:

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

1. Se da cuenta a la Junta de Gobierno del error material padecido en el acuerdo adoptado por dicho órgano colegiado, en su sesión celebrada el día 23 de junio de 2017, al punto quinto, apartado dos, licencias de demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			


Advertido error en la redacción del citado acuerdo, concretamente cuando se hace mención al Anexo, donde se expresa incorrectamente la persona que se identifica como autor del proyecto.

Considerando que el artículo 109, 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas ellas la Stc. de 15 febrero de 2006, RJ\2006\1754) viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Considerando que en el presente caso, se dan todas y cada uno de los requisitos exigidos para posibilitar la corrección del error material.

Considerando que con la rectificación que se pretende, no se produce una alteración fundamental en el sentido de los actos

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

adoptados, ni afecta a su subsistencia, ya que no implica su anulación o revocación en cuanto a creador de derechos subjetivos.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Rectificar de oficio el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de junio de 2017, procedimiento tramitado con número de expediente **17/115**, para la concesión de licencia de demolición de edificaciones, construcciones e instalaciones, rectificando el error material padecido en el Anexo del referido acuerdo donde se expresa incorrectamente la persona que se identifica como autor del proyecto, en los términos que se indican en el Anexo al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar cuenta a la oficina de Obras y Actividades a los efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar lo resuelto al interesado, cuyos datos aparecen en el Anexo del presente acuerdo, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**


*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

### **LICENCIAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

**2.** Procedimiento tramitado con número de expediente **20/014** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para demolición de vivienda entre medianeras, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 21 de enero de 2020, bajo el número de asiento 196.

Visto el informetécnico favorable, emitido por la Arquitecta Municipal el día 21 de enero de 2021, donde se propone conceder la licencia solicitada, la autorización para el inicio de las obras, así como proceder a la liquidación provisional el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tomando como base imponible la cuantía de 2.260,00 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de enero de 2021 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, debiendo aprobarse, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder, la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/014**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:


- a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			



la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.
- Promotor de la obra.
- Denominación descriptiva de la obra.
- Propietario del solar o de los terrenos.
- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

Código Seguro De Verificación:	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	9/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		



• La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**3.** Procedimiento tramitado con número de expediente **20/010** instruido sobre solicitud de licencia urbanística municipal para demolición de vivienda entre medianeras, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 16 de enero de 2020, bajo el número de asiento 140.

Visto el informe técnico favorable, emitido por la Arquitecta Municipal el día 29 de diciembre de 2020, donde se propone conceder la licencia solicitada, la autorización para el inicio de las obras, con la advertencia de que , si en las mismas se detectara presencia de amianto, éstas deberán ser ejecutadas por una empresa inscrita en el registro de empresas con riesgo por amianto de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral según establece el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, así como dar cumplimiento a todo lo dispuesto en dicho Real Decreto antes del inicio y durante la ejecución de las obras. Igualmente se deberá a la liquidación provisional el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tomando como base imponible la cuantía de 11.074,00 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 1 de febrero de 2021 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y, en consonancia con la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización del inicio de obras, conforme a la documentación técnica presentada, debiendo aprobarse, así mismo, la correspondiente liquidación en concepto de Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/010**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.


**Segundo.-** Advertir al interesado de que si en las obras se detectara presencia de amianto éstas deberán ser ejecutadas por una empresa inscrita en el registro de empresas con riesgo por amianto de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral según establece el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, así como dar cumplimiento a todo lo dispuesto en dicho Real Decreto antes del inicio y durante la ejecución de las obras

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado

Código Seguro De Verificación:	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	12/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		



y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para la liquidación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.


#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**PUNTO QUINTO.- LICENCIAS DE EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES.**- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de los siguientes procedimientos incoados para la concesión de licencias urbanísticas de edificación, obras e instalaciones:

1. Procedimiento tramitado con número de expediente **20/331**, a solicitud de licencia urbanística para terminar la construcción de 11 viviendas de promoción de 28 viviendas, presentada el día 24/11/2019, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 3700.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, el día 29 de diciembre de 2020, en el que se informa favorablemente la propuesta de resolución para conceder la licencia urbanística y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

la autorización de inicio de las obras, en base a la documentación técnica aportada al nuevo expediente 20/331 y a la obrante en el expediente 18/294, así como se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las presentes obras, tomando como base imponible la cuantía de 262.031,41 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de diciembre de 2020 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización de inicio de obras a los interesados, conforme a la documentación técnica aportada y la ya obrante en el expediente núm. 18/294, ahora caducado, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de recaudación, rentas y exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.


Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder, la licencia urbanística solicitada, procedimiento tramitado con número de expediente **20/331**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.

- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.

- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.

- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:

- Emplazamiento de la obra.

- Promotor de la obra.

- Denominación descriptiva de la obra.

- Propietario del solar o de los terrenos.

- Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.

- Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.

- Instrumento de planeamiento que se ejecuta.

- Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/31
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/KG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		



calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.


**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

2. Procedimiento tramitado con número de expediente **19/433**, a solicitud de licencia urbanística para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras que constituye una unidad de aprovechamiento independiente, presentada el día 17/12/2019, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 4102.

Código Seguro De Verificación:	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	16/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		





Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, el día 15 de diciembre de 2020, en el que se informa favorablemente la propuesta de resolución para conceder la licencia urbanística y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado presentado, así como se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las presentes obras, tomando como base imponible la cuantía de 146.296,86 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de diciembre de 2020 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización de inicio de obras a los interesados, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de recaudación, rentas y exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.


Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:


**Primero.-** Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **19/433**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
    - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
  - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
  - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
  - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
  - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
    - Emplazamiento de la obra.
    - Promotor de la obra.
    - Denominación descriptiva de la obra.
    - Propietario del solar o de los terrenos.
    - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
    - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
    - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
    - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.
- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.
  - El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
  - Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.


**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**3.** Procedimiento tramitado con número de expediente **20/115**, a solicitud de licencia urbanística para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras que constituye una unidad de aprovechamiento independiente, presentada el día 03 de junio de 2020, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 1275.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, el día 14 de diciembre de 2020, en el que se informa favorablemente la propuesta de resolución para conceder la licencia urbanística y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado presentado, matizando que la puerta situada en zona accesible a las personas y utilizada para el paso de vehículos deberá cumplir, además, con lo establecido para la instalación, uso y mantenimiento en las normas UNE-EN 12635:2002+A1:2009 y UNE 85635:2012, así como se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las presentes obras, tomando como base imponible la cuantía de 127.596,78 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de diciembre de 2020 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización de inicio de obras a los interesados, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de recaudación, rentas y exacciones para su conocimiento y efectos.


Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/115**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.


**Segundo.-** Advertir a la interesada que la puerta situada en zona accesible a las personas y utilizada para el paso de vehículos deberá cumplir, además, con lo establecido para la instalación, uso y mantenimiento en las normas UNE-EN 12635:2002+A1:2009 y UNE 85635:2012.

**Tercero.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
- Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
- Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
- En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
- Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
  - Emplazamiento de la obra.
  - Promotor de la obra.
  - Denominación descriptiva de la obra.
  - Propietario del solar o de los terrenos.
  - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
  - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
  - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
  - Fecha de inicio y terminación de las obras.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


**Cuarto.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Quinto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Sexto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Procedimiento tramitado con número de expediente **20/008**, a solicitud de licencia urbanística para ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras que constituye una unidad de aprovechamiento independiente, presentada el día 15/01/2020, en el registro auxiliar de Obras y Actividades, bajo el número de asiento 127.


Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, el día 2 de febrero de 2021, en el que se informa favorablemente la propuesta de resolución para conceder la licencia urbanística y la autorización de inicio de las obras, en base al proyecto básico y de ejecución presentado con las modificaciones contempladas en el posterior proyecto reformado presentado, así como se proceda a la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondientes a las presentes obras, tomando como base imponible la cuantía de 93.460,89 €.

Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de diciembre de 2020 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que, dando conformidad al informe técnico y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, se informa favorablemente, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, la concesión de la licencia urbanística solicitada, así como la autorización de inicio de obras a los interesados, conforme a la documentación técnica presentada, debiéndose aprobar, igualmente, la correspondiente liquidación en concepto de impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, conforme a la base imponible fijada por los servicios técnicos municipales, dando cuenta a la oficina de recaudación, rentas y exacciones para su conocimiento y efectos.

Considerando lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.


<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	23/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/008**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, así como la autorización de inicio de obras, en base a la documentación técnica presentada.

**Segundo.-** La licencias y las obras amparadas por las mismas se ajustaran a las siguientes determinaciones:

- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:
    - a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
    - b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
  - En los casos de ejecución de obras de edificación cuando se haya presentado solo proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución.
  - Si la licencia se hubiese otorgado mediante la presentación de un proyecto básico, no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.
  - Antes del comienzo de las obras deberá realizarse la tira de cuerdas por los Servicios Técnicos Municipales, si las obras afectan a la línea de la edificación o a cerramientos o límites de un inmueble.
  - En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal, pago del precio público e instrucciones de la Policía Local, para disponer la señalización y circulación de vehículos y peatones.
  - Es deber del promotor colocar en la obra un panel de material apropiado con la siguiente información:
    - Emplazamiento de la obra.
    - Promotor de la obra.
    - Denominación descriptiva de la obra.
    - Propietario del solar o de los terrenos.
    - Empresa constructora y, en su caso, subcontratista.
    - Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
    - Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
    - Fecha de inicio y terminación de las obras.
- El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.
- Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	24/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			



alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

- Asimismo, será obligatorio disponer de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución en el lugar en el que se ejecuten las obras, así como ejemplar de la documentación técnica o proyecto en base a la cual haya sido otorgada aquella y, en su caso, se imponga su ejecución.

- El promotor y constructor deberán cumplir las condiciones sobre seguridad y salud en el trabajo.

- Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán comunicarse al Ayuntamiento, que tras recabar informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia.

- El promotor y constructor están obligados a comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras, a fin de que se gire visita de comprobación y, en su caso, se practique la liquidación tributaria complementaria que pudiera corresponder.

- No podrá ocuparse o utilizarse el edificio sin haber solicitado y obtenido la licencia de ocupación o utilización, para lo que deberá acompañarse, entre otros documentos, de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

En las obras que no requieren la presentación de proyecto técnico el titular de la licencia comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras a fin de determinar la fecha de terminación.

- La presente licencia es transmisible, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

- La presente licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.


**Tercero.-** Autorizar el inicio de las obras, en base a la documentación presentada, no amparando esta autorización modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente, ni supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

**Cuarto.-** Dar cuenta a la oficina de Recaudación, Rentas y Exacciones para que procedan a la liquidación complementaria del impuesto de construcciones, instalaciones y obras correspondiente.

**Quinto.-** Notificar lo resuelto al interesado, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	25/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

PUNTO SEXTO.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS.- Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del siguiente procedimiento incoado para la concesión de licencia urbanística de ocupación y utilización de edificios:

Procedimiento tramitado con número de expediente **20/173**, para solicitud de **licencia urbanística de ocupación de 3 viviendas**, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Obras y Actividades el día 23 de julio de 2020, bajo el número de asiento 1827.

Visto que junto a la solicitud se acompaña la documentación exigida en la normativa en vigor.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal el día 27 de enero de 2021, donde se informa lo siguiente: la propuesta de resolución desfavorable que se emite en el informe de fecha 4 de noviembre de 2020 se vería afectada en sentido favorable en el caso de obtención de nueva licencia por las obras sin terminar de la manzana R-01 del Estudio de Detalle "Las Lagunetas", quedando solventado dicho caso, el incumplimiento normativo expuesto en el citado informe.


Visto el informe jurídico, emitido por el Técnico de Administración General el día 28 de enero de 2021 y obrante igualmente en el expediente de su razón, donde se concluye que dando conformidad al informe técnico, y en consonancia con la exposición fáctica y jurídica que antecede, siempre y cuando previamente sea otorgada la licencia de obras tramitada con número de expediente 20/331, se informa FAVORABLEMENTE, conforme a los extremos que se expresan en el ANEXO, la concesión de la licencia urbanística solicitada, en base a la documentación técnica presentada.

Visto que en la presente sesión de la Junta de Gobierno, en el apartado de Licencias de Edificación, Obras e Instalaciones, en su punto 4, apartado 1, se concede licencia de obras obras tramitada con número de expediente 20/331.

Visto lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, con respecto a las resoluciones por las que se concedan las licencias urbanísticas.

Considerando cuanto antecede, y demás documentación obrante en el expediente de su razón.

Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere al

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	26/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Alcalde la atribución para el otorgamiento de las licencias, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

**Primero.-** Conceder la licencia urbanística solicitada, según procedimiento tramitado con número de expediente **20/173**, conforme a los extremos que se expresan en el Anexo, en base a la documentación técnica obrante en el expediente, así como la documentación técnica que obtuvo licencia urbanística de obras.

**Segundo.-** Notificar lo resuelto a los interesados, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que pueden interponer contra el mismo.

#### **ANEXO**

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

**PUNTO SÉPTIMO.- DISCIPLINA EN MATERIA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MERCANTILES.-** Seguidamente se da cuenta a la Junta de Gobierno de los siguientes procedimientos de disciplina en materia de actividades industriales y mercantiles:


#### **PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

Procedimiento incoado con número de expediente **20/029**, en virtud de un acta de inspección levantada por los agentes de control sanitario del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla, de fecha 30/07/2019 y número 3212 (continuando en nº 3208 y 3210), junto con un informe sanitario de valoración emitido con fecha 08 de agosto de 2019, relativos a unas actuaciones practicadas en el establecimiento de restauración, cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo.

Resultando que, conforme a los datos obrantes en este Ayuntamiento, se observa que en el expediente 09/248 consta que el establecimiento obtuvo licencia de apertura para la actividad de "cafetería", mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 4 de abril de 2011.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 21 de octubre 2020 se ordenó la incoación de un procedimiento sancionador al titular de la actividad, en el cual se disponía entre otras cuestiones los siguiente:

*<<Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento sancionador a la persona cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo, como presunto responsable de los hechos constatados en el informe emitido con fecha 8 de agosto de 2019 por el agente de control sanitario oficial del Área de Gestión*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	27/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

Sanitaria Sur de Sevilla.

Dichos hechos constituirían una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 24 de la Ley 2/1998 en relación con el artículo 35.B.1ª) de la Ley 14/1986, tipificada como "las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso". A dicha infracción se estima que le correspondería la sanción de una multa de 3.005,07 euros según el artículo 27 de la Ley 2/1998 en relación con el artículo 36.1.b) de la Ley 14/1986, habiéndose tomado como circunstancias atenuantes la falta de intencionalidad, el escaso beneficio que haya podido reportar al infractor la conducta sancionada y que no consta la previa comisión de más infracciones sanitarias.

...

Cuarto.- Indicar a los interesados el derecho que le concede el artículo 85 de la Ley 39/2015, de reconocer su responsabilidad, dando lugar a la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Igualmente se le hace saber que si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, se le notifican junto a la iniciación del procedimiento, haciéndole constar que su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. >>

Visto que en aplicación del artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el citado acuerdo de incoación de procedimiento sancionador fue notificado al interesado el día 17 de noviembre de 2020, concediéndole un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.


Visto que Con fecha 2 de diciembre de 2020 se ha presentado un escrito por parte del denunciado en el que, básicamente, manifiesta lo siguiente:

- Que reconoce la responsabilidad de los hechos y por tanto solicita que se le aplique una reducción del 20 % de la sanción propuesta, en aplicación de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015.

- La intención expresa de realizar el pago de manera voluntaria, por lo que solicita que se le aplique otra reducción del 20 % de la sanción propuesta, en aplicación del mismo artículo.

- Que desiste o renuncia a ejercer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. Por todo lo anterior solicita que se le emita el documento de pago de la citada sanción, con una reducción del 40 %.

Código Seguro De Verificación:	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	28/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		



Visto el informe del instructor del procedimiento sancionador, que el secretario accidental que suscribe comparte, en el que se propone terminar el procedimiento sancionador de referencia en aplicación de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sancionando al titular de la actividad, con una multa de 1.803,04 euros, como responsable de los hechos constatados en el informe emitido con fecha 8 de agosto de 2019 por el agente de control sanitario oficial del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla, los cuales constituyen una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 24 de la Ley 2/1998 en relación con el artículo 35.B.1ª) de la Ley 14/1986, tipificada como "las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso".


Para la graduación de la sanción anterior se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1998 en relación con el artículo 36.1.b) de la Ley 14/1986, se han tomado como circunstancias atenuantes la falta de intencionalidad, el escaso beneficio que haya podido reportar al infractor la conducta sancionada y que no consta la previa comisión de más infracciones sanitarias, y se ha aplicado la reducción del 40 % prevista en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

1. Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
2. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud, modificado por el Decreto 78/2018, de 10 de abril.
5. Real Decreto 1254/1991, de 2 de agosto, por el que se dictan normas para la preparación y conservación de la mayonesa de elaboración propia y otros alimentos de consumo inmediato en los que figure el huevo como ingrediente.
6. Orden de la Consejería de Salud de 8 de junio de 1989, por la que se regula el control higiénico sanitario en la producción, manipulación y conservación de salsas mayonesas y otras de elaboración propia.
7. Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
8. Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Considerando lo establecido en el artículo 85 de la ley 39/2015 de 1 de octubre en la que se establece lo siguiente:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	29/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.


Considerando, no obstante, los miembros de la Junta de Gobierno Local asistentes a la sesión que, a pesar de la propuesta del instructor, debería tenerse en cuenta como atenuantes a la hora de fijar la sanción que el infractor, durante la instrucción del procedimiento ha mostrado en todo momento su colaboración con el Ayuntamiento, reconociendo incluso su responsabilidad y su falta de intencionalidad, el escaso beneficio que le ha podido reportar al mismo su conducta sancionada, que no consta la previa comisión de más infracciones, que no se han producido denuncias por parte de las personas afectadas, así como la escasa repercusión en la salud de dichas personas.

Considerando que es competente el Ayuntamiento, y en concreto su Alcalde, para resolver los procedimientos sancionadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto 165/2003, en relación con los artículos 21,1, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen local, si bien, en este caso la competencia de la resolución del procedimiento fue delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante la Resolución de la Alcaldía número 426/19, de 27 de junio de 2019.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por el voto a favor de los cinco miembros asistentes, acuerda:

Primero.- Sancionar al responsable de la actividad, cuyos datos aparecen en el Anexo de este acuerdo por los hechos constatados en el informe emitido con fecha 8 de agosto de 2019 por el agente de control sanitario oficial del Área de Gestión Sanitaria Sur de Sevilla.

Dichos hechos constituirían una infracción administrativa calificada como grave según el artículo 24 de la Ley 2/1998 en

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38	
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	30/31	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kg/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>			

relación con el artículo 35.B.1ª) de la Ley 14/1986, tipificada como "las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso". A dicha infracción se estima que le correspondería la sanción de una multa de **150 euros** habiéndose tomado como circunstancias atenuante el reconocimiento de la responsabilidad, la falta de intencionalidad, el escaso beneficio que haya podido reportar al infractor la conducta sancionada, que no consta la previa comisión de más infracciones, que no se han producido denuncias por las partes afectadas, la escasa repercusión en la salud de dichas personas, así como la total colaboración del denunciado con este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar cuenta al departamento de Recaudación, a los efectos de realizar la liquidación correspondiente.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Instructor y al Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### ANEXO

*Los datos de carácter personal contenidos en el Anexo han sido disociados del presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.*

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las once horas y veinticinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual el Secretario Accidental que suscribe da fe.

Se extiende la presente acta, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, en el anverso de treinta y un folios de papel timbrado del Ayuntamiento de Paradas, identificados con los números \_\_\_\_\_.-

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

f. D. Rafael Cobano Navarrete

f. D. Antonio V. Bustos Cabello

*El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.*

Código Seguro De Verificación:	kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Cobano Navarrete	Firmado	05/02/2021 13:52:38
	Antonio Vicente Bustos Cabello	Firmado	05/02/2021 12:34:29
Observaciones		Página	31/31
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/kG/krZKWDonhAn0/a9m8pA==</a>		

